

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 3414

14 MAR. 2014

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba para ser ofrecido bajo la metodología Presencial, teniendo como sede Quibdó, Chocó

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba solicitó el registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo en Alto Baudó (Pie de Pato), Chocó; Istmina, Chocó; Nuquí, Chocó y Unguía, Chocó; para el programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil para ser ofrecido bajo la metodología Presencial, teniendo como sede principal Quibdó, Chocó.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 13 de febrero de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Licenciatura En Pedagogía Infantil y se niega la ampliación al lugar de desarrollo, por carecer de la información suficiente para garantizar su funcionamiento en condiciones de calidad.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Tecnológica del Choco - Diego Luis Córdoba
Denominación del Programa:	Licenciatura en Pedagogía Infantil
Título a otorgar:	Licenciado En Pedagogía Infantil
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	158
Duración del programa:	10 Semestres
Periodicidad de la admisión:	Semestral
Sede del programa:	Quibdó, Chocó.

42

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se niega la ampliación al lugar de desarrollo solicitada por la universidad en Alto Baudó (Pie de Pato), Chocó; Istmina, Chocó; Nuquí, Chocó y Unguía, Chocó.

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

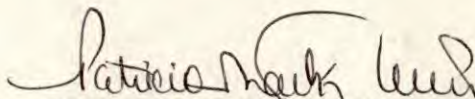
ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **14 MAR. 2014**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS